



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S [REDACTED] - 2017

11/12/2017 10:30

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

NRF: 3526/2017

CÓDIGO EXPEDIENTE: [REDACTED]

[REDACTED]
Barcelona



Examinado su escrito, con número de Registro General de Entrada [REDACTED], en esta Dirección General presentado por [REDACTED], como President [REDACTED] de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de [REDACTED] y [REDACTED] como President [REDACTED] de la Comisión de Control del Fondo de pensiones en donde se integra el mencionado plan, en el que se plantea consulta relacionada con los límites de aportación al plan de pensiones.

Se solicita criterio de este Centro Directivo sobre si la entidad gestora debería aceptar las aportaciones obligatorias del promotor cuando ya existiesen aportaciones voluntarias del partícipe, de tal forma que, si se sumaran ambas, se superaría el límite anual legalmente establecido (aceptación que se realizaría devolviendo en primer lugar estas aportaciones voluntarias) o no debería admitirlas de tal forma que, el exceso de aportaciones del promotor que superara el límite legal se aportaría a una póliza de excesos, sin imputación fiscal.

En este sentido, en el informe de Revisión Actuarial de los ejercicios 2011-2013, la actuaria revisora determina:

"El promotor no ha ingresado el importe correspondiente para algunos de los partícipes del colectivo 3 en el ejercicio 2011, 2012 y 2013 porque éstos, ya habían aportado previamente a planes individuales, y han visto saturado el límite de aportación vigente a planes de pensiones. (...) Creemos que no se cumple el apartado 3 del artículo 6 del Texto Refundido del Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, puesto que establece que en caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, deberán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado, por lo que siempre prevalecerán las aportaciones al plan de empleo."

Por otro lado, los representantes de la entidad promotora en la Comisión de Control del Plan de Pensiones, conforme al Acta de la reunión de la Comisión de Control celebrada el 18 de Diciembre de 2015 manifestaron que:

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
Tel. 902 19 11 11
952 24 99 82
Fax. 913 39 70 87



"Lo que se solicita tiene como consecuencia que la entidad gestora incumpliría con la Ley de Planes y Fondos de Pensiones en cuanto que la norma le fija la prohibición de aceptar aportaciones superiores al límite anual establecido.(...) El procedimiento que marca la normativa para el caso de que se dé un exceso de aportaciones da prevalencia a las aportaciones del promotor, pero que esa situación de exceso se da por ejemplo, cuando se han efectuado aportaciones en distintas entidades gestoras que en cúmulo superen el límite, y la existencia de un procedimiento para tal caso es incompatible con la obligación que tiene la entidad gestora por imperativo legal de impedir que ese exceso se de en el conjunto de los fondos en los que actúa como gestora."

A la citada cuestión le sería de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, recoge en su Disposición Adicional Primera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores.

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguros, incluidos los planes de previsión social empresariales y los seguros colectivos de dependencia, a través de la formalización de un plan de pensiones o varios de estos instrumentos. Una vez instrumentados, la obligación y responsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguros y planes de pensiones.

[...]"

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de Octubre, determina:

Artículo 6. Limitación de las aportaciones anuales.

"1. (...)

2. Ningún plan de pensiones podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria



quinta de la Ley y del Régimen especial para personas con discapacidad contemplado en el Reglamento.

3. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de las entidades gestoras y depositarias de no aceptar aportaciones superiores a los límites establecidos, y de la responsabilidad administrativa sancionable conforme a lo previsto en el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será por cuenta del partícipe si resultase negativa.

Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiese realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubiesen movilizado en su caso.

- b) Tratándose de exceso de aportaciones de promotores de planes de pensiones del sistema de empleo, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo al patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.
- c) En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.
- d) En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

Lo establecido en este apartado 3 se entiende sin perjuicio de que los excesos de aportación resultasen de una incorrecta cuantificación o instrumentación de su cobro y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 29. Funciones de la Comisión de control del plan de empleo.

El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema de empleo será supervisado por una comisión de control constituida al efecto. La comisión de control del plan tendrá las siguientes funciones:

- a) *Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.*
- b) *(...)*
- c) *(...)*
- d) *(...)*
- e) *Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que el texto refundido de la ley y este reglamento le atribuyen competencia.*
- f) *Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.*

El Reglamento sobre instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, establece:

Artículo 1. Instrumentación de los compromisos por pensiones.

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguros, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos (...)"

La Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales determina:

Artículo 5. Aportaciones y contribuciones.

(...)

4. En aquellos casos en los que el importe de las aportaciones que deban efectuarse al partícipe en un ejercicio económico para la cobertura de las

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
Tel. 902 19 11 11
952 24 99 82
Fax. 913 39 70 87



contingencias de prestación definida derivadas del plan de pensiones sea superior a los límites legales, la base técnica del plan deberá establecer un sistema de reducción de prestaciones por el importe actuarialmente equivalente a las aportaciones que no puedan realizarse por la existencia de dichos límites.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 1º del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, y el Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, cuando pese a la reducción de las prestaciones en el plan de pensiones, subsista la totalidad de los compromisos por pensiones asumidos por la empresa con sus trabajadores, deberá integrarse el importe de dicho exceso sobre el límite legal en una póliza de seguros que garantice la financiación de la totalidad de los compromisos asumidos.

Reglamento de Especificaciones del plan de pensiones de promoción conjunta de Empleados del [REDACTED]

Artículo 25. Aportaciones voluntarias a cargo de los partícipes.

(...)

En ningún caso, las aportaciones del partícipe junto con las del promotor superarán el límite anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones o cualquier normativa que la modifique. En caso de que se produjera un exceso en las aportaciones por encima del límite legal, se procederá a la reducción de las mismas siguiendo el orden establecido en cada Anexo.

Anexo 1.

(...)

"Para todos los colectivos.

(...)

En el supuesto de que las aportaciones anuales descritas en las presentes Especificaciones excedieran de los límites legales de aportación anual a los planes de pensiones, el Promotor contratará un seguro, no imputable a los partícipes, si las disposiciones legales vigentes en cada momento lo permiten (en caso de que no lo permitan las partes se comprometen a analizar las posibles alternativas) con la única finalidad de completar las aportaciones del



plan de pensiones, reconociéndose derechos económicos al partícipe/asegurado por la parte de las aportaciones realizadas a dicho seguro."

Conforme a la normativa anteriormente mencionada, el promotor de un plan de pensiones de empleo debe instrumentar la totalidad de los compromisos por pensiones reconocidos a sus empleados mediante planes de pensiones, contratos de seguros o una combinación de ambos instrumentos.

El plan de pensiones de promoción conjunta de Empleados del [REDACTED] es de la modalidad de aportación definida, por lo que el compromiso del promotor se basa en la realización de aportaciones al plan de pensiones conforme lo establecido en las especificaciones del mismo, y en donde además, está permitida la realización de aportaciones voluntarias por parte de los partícipes al citado plan de empleo.

En la consulta se presentan dos situaciones diferenciadas:

- Concurrencia de aportaciones del promotor con aportaciones a planes de pensiones individuales.

La actuario revisora del plan de pensiones puso de manifiesto que el promotor no había podido ingresar las aportaciones *para algunos de los partícipes del colectivo 3 en el ejercicio 2011, 2012 y 2013 porque éstos, ya habían aportado previamente a planes individuales, y han visto saturado el límite de aportación vigente a planes de pensiones.*

Dicha actuación estaría en contraposición con lo establecido en el apartado 6.3.d del reglamento de planes y fondos de pensiones ya que establece la devolución de aportaciones de los planes de pensiones individuales en el caso de confluencia con aportaciones del promotor a planes de pensiones de empleo, recordando además la obligación de la empresa de instrumentalizar la totalidad de los compromisos por pensiones con sus trabajadores y beneficiarios.

- Concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe en el plan de pensiones de empleo.

Tal como establecen las especificaciones del plan de pensiones en su artículo 25, las aportaciones del partícipe junto con las del promotor no pueden superar el límite anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones o cualquier normativa que la modifique. En caso de concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo que supongan un exceso de los límites de aportaciones, conforme al artículo 6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones



estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

En el anexo de las especificaciones del plan de pensiones se fija el criterio de que en el caso de que las aportaciones anuales excedan los límites legales de aportación anual, el promotor contratará un seguro sin imputación para los partícipes.

A pesar de que el anexo no concreta si la aportación anual es únicamente la aportación anual del promotor o incluye las aportaciones anuales que con carácter voluntario hubiese realizado el partícipe, este Centro Directivo considera que ha de entenderse esta aportación como la exclusiva del promotor, recurriendo al seguro sin imputación sólo en aquellos casos en los que la aportación del promotor necesaria para el cumplimiento de los compromisos asumidos exceda de los límites legales.

Por lo tanto, en el caso planteado, donde la existencia de aportaciones voluntarias al plan de empleo implica que la aportación del promotor no pueda realizarse por superar los límites, se considera que, conforme a la normativa, en virtud del principio de irrevocabilidad de las aportaciones del promotor, debería procederse a la devolución de las aportaciones voluntarias del partícipe en importe tal que permita que las aportaciones del promotor puedan realizarse. En el caso de que las aportaciones del promotor, por sí mismas, superaran los límites legales de aportación, el exceso iría destinado al contrato de seguro sin imputación previsto en las especificaciones.

La aceptación de la contribución empresarial y la devolución simultánea de la aportación del partícipe que cause el exceso, no conllevará las responsabilidades administrativas sancionables para las entidades gestoras y depositarias a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 5.3 de TRLRPF y se recuerda que es la Comisión de Control del Plan de pensiones la responsable del cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

Madrid, 7 de Diciembre de 2017
El Subdirector General de Planes y Fondos de Pensiones

José Antonio de Paz Carbajo